



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A. – Acuerdo de Reestructuración.

.”

El Presidente de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en adelante Metro Cali S.A., en ejercicio de las facultades conferidas en la Escritura Pública No. 1341 del 09 de julio de 2025, y de conformidad con el Decreto No.4112.010.20.0102 de febrero 28 de 2024 y acta de posesión No. 235 de marzo 4 de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que Metro Cali S.A., fue concebida para la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores a la construcción de operación del Sistema de Transporte Masivo de la Ciudad de Santiago de Cali, y zona de influencia, respetando la autonomía que cada Municipio tiene para acceder al sistema. Así como la construcción y puesta en funcionamiento del sistema que comprenderá todas las obras principales y accesorias necesarias para la operación eficaz y eficiente del servicio del transporte masivo de pasajeros, comprendiendo el sistema de redes de movilización área y de superficie de todas aquellas zonas definidas por la autoridad competente como parte del Sistema de Transporte Masivo.

Que el numeral 1.70 del prefacio de los contratos de concesión para la operación del SITM-MIO, define el Fondo de Reconvención Empresarial, Social, y Ambiental (FRESA), como un fondo cuya finalidad es *“mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador la enajenación de su vehículo a un Concesionario de transporte con el único propósito de ser chatarrizado”*.

Que mediante resolución número 1.10.108 del día 12 de abril de 2010, METRO CALI S.A., adoptó el reglamento del Fondo FRESA modificado por las resoluciones número 1.10.391 de 30 de agosto de 2011, resolución número 1.10.503 de 28 de diciembre de 2012, la resolución 912.110.274 de 21 de agosto de 2014 y la resolución número 912.110.035 del 04 de febrero de 2015.

Que mediante la suscripción de los Otrosíes No. 8 a los Contrato de Concesión, Metro Cali y los Concesionarios establecieron un esquema que permitiera i) pagar la compensación pendiente acordada en el Contrato Modificador; ii) cubrir el monto del Crédito DEBCA no desembolsado y iii) extinguir la obligación de Reducción de Oferta de los Concesionarios que definan suscribir el presente Otrosí.



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A.
– Acuerdo de Reestructuración.

.”

Que, con ocasión a lo anterior, se modificó la Cláusula 58 del Contrato de Concesión, estableciendo que en caso de que se adjudicara a un nuevo concesionario del SITM MIO la operación de transporte de flota adicional a la de las Concesiones actuales, este asumiría la obligación de reducción de oferta remanente y, por ende, el Concesionario quedaría relevado de su obligación de reducción actual.

Que mediante la suscripción de los otrosíes No. 13 a los contratos de concesión de la operación de transporte (GIT MASIVO S.A. y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.), se adicionó a la cláusula 58 de los Contratos de Concesión “CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO”, por el siguiente texto:

“Metro Cali declara que la obligación de reducción de oferta por parte del CONCESIONARIO se encuentra cumplida en consideración a:

- i) El otrosí modificadorio No. 8 al Contrato de Concesión No. 2 entre Metro Cali S.A y Blanco y Negro Masivo S.A.*
- ii) El nuevo esquema operacional que le permitirá al Transporte Público Colectivo remanente operar en la en la zona periférica del Anillo Troncal u Ovalo exclusivo para el SITM-MIO.*

Las partes se obligan, dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente otrosí, a presentar ante el comité fiduciario del PA FIDUMIO, la solicitud para que el porcentaje del recaudo liberado por la terminación del Contrato del concesionario CALI MIO sea una fuente de ingresos para Metro Cali, y con este ingreso adicional, Metro Cali se obliga a adelantar todas las gestiones necesarias, para solicitar a las entidades financieras, relevar al CONCESIONARIO de su condición de deudor del crédito DEBCA, a efectos de asumir el ente gestor dicha calidad en relación con el porcentaje correspondiente de deuda hoy a cargo del CONCESIONARIO”.

Que el otrosi N° 9 al convenio de utilización de vías, entre otros apartes consigno:

“ 1.15. En concreto mediante el artículo 33 del acuerdo Distrital No. 0563 de 2023 se indicó:



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A. – Acuerdo de Reestructuración.

.”

*"Artículo 33. ACTIVIDADES. Los recursos de que trata el presente Acuerdo serán destinados a la ejecución de las siguientes actividades: Plan Infraestructura CONPES, Adquisición de material rodante, Plan de Recuperación de Flota - PRF, Infraestructura Tecnológica de Recaudo, Control y Gestión, Plan Mejoramiento Malla Vial, Construcción y Mantenimiento de Ciclo infraestructura, Seguridad y Cultura, **Pago Fresa/DEBCA, Desintegración Física**, Pago Patios y Talleres, FESDE" (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que mediante el decreto 554 de 2025 emanado de la Alcaldía Distrital en sus apartes consigna lo siguiente:

“Que mediante la Resolución 014667 del 1 de octubre de 2002, el Ministerio de Transporte reconoció a la entonces Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali como autoridad competente para la administración del sistema de transporte masivo de pasajeros.

Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, en sus artículos 200 a 205, asigna a la Secretaría de Movilidad Distrital la competencia funcional y normativa como autoridad única en materia de tránsito y transporte, facultándola para planear, regular y ejecutar las políticas públicas del sector, formular estrategias de modernización del parque automotor y proponer medidas de reducción de oferta vehicular.

Que, en el marco del proceso preventivo que se adelanta ante la Procuraduría Provincial Instrucción de Cali, radicado E-2021-028945 P 2021 — 1722535, cuyo objetivo es velar por la — reducción de la oferta del Transporte Público Colectivo de Pasajeros (TPCV) en Cali, cuyos pequeños propietarios y/o representantes de manera libre y voluntaria han Recurrido al Ministerio Público, se llevó a cabo una audiencia el 19 de abril de 2024.

Durante esta audiencia, para dirimir un conflicto de competencia, la Superintendencia de Transporte (Supertransporte) recomendó que el Alcalde de Santiago de Cali, en su rol de autoridad local de transporte en su jurisdicción y suprema autoridad administrativa, adopte la tabla de valores y



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A. – Acuerdo de Reestructuración.

.”

el procedimiento de reducción de oferta los cuales ya están regulados por la normatividad vigente.

Que durante la vigencia 2024, la Procuraduría Provincial de Cali ha liderado una serie de mesas técnicas convocadas con el propósito de acompañar institucionalmente el proceso de reorganización del sistema de transporte público colectivo en el Distrito de Santiago de Cali, en particular, en lo relacionado con la reducción progresiva de la oferta y la implementación de un programa de reducción de oferta para vehículos del TPC censados que aún se encuentran pendientes de desintegrar.

En dichas mesas participaron representantes de la Alcaldía Distrital, Metro Cali S.A., la Secretaría de Movilidad, la personería Municipal, voceros de los pequeños transportadores, y delegados del Comité de Movilidad Distrital. Estas instancias se han constituido en espacios de concertación y análisis técnico, orientados a construir una ruta legítima transparente y técnicamente sustentada para el retiro definitivo de vehículos del sistema.

Que la Alcaldía Distrital, como suprema autoridad administrativa del orden territorial, está facultada para adoptar mediante acto administrativo las decisiones necesarias para garantizar la ejecución de las políticas públicas en materia de transporte y movilidad.

Que Metro Cali S.A., por solicitud de las autoridades de transporte participantes en la mesa de la Procuraduría construyó y elaboró metodología y valores de reducción de oferta sustentada en criterios de capacidad y modelo, y valoración conforme a la Resolución 5480 de 2018 del Ministerio de Transporte, actualizada a precios de 2025. La cual fue presentada ante la Procuraduría Provincial y a la administración mediante oficio 911.102.2.2064.2025 de fecha 10 de julio de 2025.

Que en virtud de lo aquí citado parte de la responsabilidad de continuar con el proceso de chatarrización con ocasión del propósito de reducción de oferta frente al SITM - MIO está en cabeza de Metro Cali.

ANTECEDENTES RESOLUCIONES DE MOVILIDAD 2025 HASTA MAYO 2026



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A. – Acuerdo de Reestructuración.

.”

ANTECEDENTES REUNIONES CON PROCURADURIA

ANTECEDENTES DECRETOS Y RESOLUCIONES ALCALDIA Y MOVILIDAD 2026.

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento para el pago por concepto de chatarrización y desintegración física, para el desembolso correspondiente al Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos que cubrirán el pago por concepto de chatarrización, en los términos regulados por la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, según se consigna en el artículo primero, serán los recursos transferidos a Metro Cali mediante la resolución N° 4152.010.21.01873 del 28 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Beneficiarios: Son beneficiarios para el pago, según lo consignado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, los propietarios transportadores que cumplan con las siguientes condiciones y opciones:

OPCION 1: Los vehículos que, en los términos de la regulación establecida por la Secretaría de Movilidad, hayan manifestado su intención de desintegrar y chatarrizar sin derecho a reposición, a los cuales se les pagará el concepto del Fondo FRESA, es decir, el pago por chatarrización según los valores que apliquen más XXXXXXX.

OPCION 2: Los vehículos que hayan manifestado su intención de reposición y que, habiendo realizado todas las diligencias y trámites en los términos establecidos por la Secretaría de Movilidad según la resolución xxxxxx y decreto xxxxxx hayan repuesto el vehículo y se encuentren integrados y operando, a los cuales se les pagará, previa verificación y presentación de la documentación correspondiente, el concepto únicamente por chatarra, de conformidad con el anexo que se describe en el artículo correspondiente de esta resolución.



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A.
– Acuerdo de Reestructuración.

.”

Parágrafo: quienes a la fecha de la expedición de esta resolución ya hayan tramitado todo el proceso de chatarrización y presenten sus documentos a Metro Cali Acuerdo de Reestructuración aplicaran a la opción 1 y así quedara consignado en el formato de presentación diseñado para ello.

Artículo Cuarto. Propietarios beneficiarios del segundo grupo. El desembolso y pago por vehículo desintegrado físicamente será el equivalente a lo que corresponda, de acuerdo con la aplicación de los valores de reducción de oferta de los vehículos de transporte público colectivo, elaborada técnicamente por Metro Cali S.A., la cual hace parte integral del **Decreto 554 de 2025 como Anexo No. 1.**

Los desembolsos a los beneficiarios de los recursos que se describen y regulan en la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos primero y segundo, se realizarán con sujeción a las siguientes condición:

- ✓ Que sea propietario o cesionario (en cualquier porcentaje) de uno o más vehículos incluidos en el censo realizado por la secretaria de movilidad de Cali, **con base en el Anexo 3 de la Licitación MC-DT-001 de 2006 de Metro Cali S.A. y el inventario parque automotor vehículos públicos colectivos de pasajeros realizado por el Centro de Diagnostico Automotor del Valle (CDAV) el 26 de junio de 2007.** Listado adjunto a esta resolución como, “Anexo Beneficiarios”.
- ✓ Si es cesionario deberá acreditar su calidad de cesionario, dicha cesión deberá haber sido notificada y debidamente aceptada por Metro Cali S.A.
- ✓ Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sean desintegrados físicamente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de movilidad del distrito especial de Santiago de Cali en los **términos del decreto 554 de 2025.**

Parágrafo. En caso de que el propietario haya fallecido, quienes acrediten la calidad de herederos o legatarios de ese propietario mediante la presentación ante Metro Cali S.A. de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción del propietario del vehículo objeto de la desintegración física o de la pérdida total.
2. Copia de la sentencia judicial ejecutoriada o de la escritura pública de partición de la herencia.



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A. – Acuerdo de Reestructuración.

.”

3. Original del certificado de tradición y libertad del vehículo donde conste el registro de la sentencia judicial o de la escritura pública de partición de herencia con una expedición no superior a treinta (30) días calendario a la presentación de la solicitud del fondo FRESA. En los casos en los cuales el causante en vida haya adelantado el trámite de cancelación de matrícula del vehículo no se exigirá tal registro.
4. Los demás documentos que acrediten la desintegración física del vehículo, de conformidad con la reglamentación expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. DESEMBOLSO. el pago por vehículo desintegrado físicamente será equivalente a lo que corresponda de acuerdo con la aplicación de los valores de reducción de oferta de los vehículos de transporte público colectivo TPC elaborada técnicamente por Metro Cali, que hace parte integral del **decreto 554 del 2025 como anexo No. 1.**

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN. Los beneficiarios deberán acreditar ante Metro Cali su calidad mediante la presentación de los documentos establecidos en el manual de pagos adoptado mediante la resolución 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 acompañando de los documentos soporte que allí se determinen aunado a los documentos o soporte que se desprendan de la resolución **5212 del 2025 emanado de la Secretaría de Movilidad.**

REGULACION SOBRE AGOTAMIENTO DE RECURSOS.

ARTICULO SÉPTIMO. COSTOS. los costos asociados a los desembolsos, así como cualquier tipo de retención de impuestos serán asumidos directamente por los beneficiarios del pago.

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICACIÓN. el presente reglamento podrá ser modificado por Metro Cali, **previa socialización a la Procuraduría General de la Nación y/o xxx.**

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.



RESOLUCIÓN No. 912.110.
(julio 2026)

“Por la cual se regula y formaliza el procedimiento para la aplicación a el pago por concepto de chatarrización y desintegración física para el Grupo No. 2, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 912.110.237 del 23 de octubre de 2025 y el manual adoptado para ello, emanada de Metro Cali S.A. – Acuerdo de Reestructuración.

.”

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO
PRESIDENTE
METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Revisó: Néstor José Monterrosa López – Secretario General y de Asuntos Jurídicos (E) de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

Proyectó: Mauricio Martínez Arango - Profesional Especializado Oficina de Gestión Contractual de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.